RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracciones III y VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-92-SOT-42, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este Organismo Descentralizado, un escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia un establecimiento mercantil con giro de billar ubicado en Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez que "(...) constantemente causan molestia a los vecinos (...) Generan ruido excesivo, ya que colocan bocinas de sonido con altos desibeles (sic) en la entrada del edificio (...) Los horarios usuales de este establecimiento dan inicio a las 11 a.m. hasta las 2. a.m. de jueves a sábados (sic) (...) Acumulan Residuos (basura) en su marquesina provocando contaminación del medio ambiente (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-343-2009 de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-92-SOT-42; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante, el día once de febrero de dos mil nueve mediante la Cédula de Notificación correspondiente. ----------

Asimismo, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/300-343-2009, el día dos de marzo de dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de referencia ubicado en la Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar lo siguiente: ----------

> *"(...) Que ubicadas en el exterior del inmueble de referencia, se observa la denominación "LA GALERIA" Pool House, al exterior de dicho establecimiento no se constatan residuos sólidos. Previa y debida identificación, solicitamos la presencia del propietario, responsable y/o representante legal, atendiendo el C. Salvador Nicolás Jasso en su carácter de Responsable del establecimiento, en dicho acto se hace de su conocimiento la denuncia ciudadana referente a la disposición inadecuada de residuos sólidos, generación de ruido, (...) asentando que es un inmueble con aproximadamente cuatro y medio metros de frente por veinticinco de fondo, se observan cuatro mesas de billar (...) dos televisores autosoportados y una bocina marca YAMAHA modelo NSA575 de 140 Watts de capacidad (...) Por otra parte, al fondo de dicho establecimiento se encuentra un anexo en el que se encuentra una modificación de dos niveles, dicha estructura es de madera en donde en la planta alta se localizan dos mesas de billar y una bocina YAMAHA*

modelo NSA575 de 140 watts, la cual indica el C. Salvador Nicolás Jasso no funciona (...) Por otra parte no se constata ruido de música, asimismo (...) indica que el horario que ellos manejan es hasta las once de la noche y que los residuos que en ocasiones dejan en el exterior del inmueble son de personas ajenas a las actividades de dicho establecimiento, los cuales ellos tiene que levantar para no dar mala apariencia. Asimismo el ruido que se pudo constatar es bajo y originado por los televisores (...)".----------

En este mismo sentido, el día diecinueve de marzo del año dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en la Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez a efecto de realizar un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar lo siguiente: ----------

"(...) Que ubicadas en la dirección de referencia se observa un establecimiento mercantil con giro de billar denominado "LA GALERIA" Pool House, el cual, al momento del presente reconocimiento se encuentra cerrado a la actividad comercial (...)".----------

Asimismo, el día veintitrés de abril del año dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en la Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, a efecto de realizar un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar lo siguiente:----------

"(...) Que ubicadas al exterior de la dirección referida, se observa que el establecimiento mercantil denominado "LA GALERIA" Pool House se encuentra sin actividad comercial, adicionalmente se observa un letrero rotulado presuntamente con pintura vinílica que ostenta la leyenda "CERRADO POR OBRA...", no se constata generación de ruido o residuos sólidos urbanos al exterior del mencionado establecimiento (...)".----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/310-43-2008, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, esta Subprocuraduría hizo de conocimiento del Propietario, Poseedor y/o Representante Legal del establecimiento mercantil ubicado en Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones a cumplir en materia de generación de ruido, y disposición de residuos sólidos urbanos, otorgándole un término de seis días hábiles para presentar las pruebas que a su derecho convinieran. ----------

Al respecto, el día diez de marzo de dos mil nueve, fue recibido en esta Unidad Administrativa escrito sin fecha, por medio del cual, el C. Ricardo Ayala Chio, quien se pronunció como el Responsable del establecimiento mercantil en estudio ubicado en el número 280 de la Calle Nueva York, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, refiere lo siguiente: ----------

"(...) ***Ricardo Ayala Chio,*** *en mi carácter de* ***Responsable del Establecimiento Mercantil con giro de Billar,*** *localizado en la calle de Nueva York número 280, Colonia Nápoles, (...) por mi propio derecho* ***en tiempo y forma comparezco y expongo: 1.-*** *Niego la procedencia de las presuntas irregularidades que en materia de ruido se señalan (...) en virtud de que durante el tiempo que ha funcionado el establecimiento mercantil de referencia,* ***siempre se ha cumplido*** *con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables y en específico con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMB-2006.* ***3.-*** *Finalmente y* ***BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,*** *manifiesto a Usted que por convenir así a mis intereses, a partir de esta semana iniciaré los trámites ante la Delegación Benito Juárez, para el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Mercantil con giro de Billar, localizado en la calle de Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Código Postal 03840, Delegación Benito Juárez, procediendo en su*

oportunidad a dar por terminado el Contrato de Arrendamiento, desocupar el lugar y entregarlo vacío al Arrendador (...)".----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos de hecho y de derecho aplicables. ----------

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados se concretan a presuntas irregularidades en materia de generación de ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos derivados de las actividades de un establecimiento mercantil con giro de billar, ubicado en la Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, motivo por el cual esta Subprocuraduría emitió el Acuerdo de Admisión de la denuncia.----------

De la disposición de residuos sólidos y generación de fauna nociva

Por lo que se refiere a la disposición de residuos, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados por la autoridad competente; barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección; además de que está prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, lo anterior con fundamento en los artículos 21, 24 fracción I, II, IV y V, y 25 fracción I de la citada Ley.----------

En este orden de ideas, es procedente concluir que de las actuaciones realizadas durante la tramitación del procedimiento en el que se actúa y de las constancias que integran el expediente de mérito, no se desprenden elementos suficientes para poder determinar la existencia de actos, hechos u omisiones que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial en dicha materia, en virtud de que, en los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no se constataron residuos sólidos urbanos, generados por presuntas actividades realizadas en el inmueble ubicado en la Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.----------

De la emisión de ruido

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Asimismo, el artículo 151 segundo párrafo de la Ley en cita, señala la obligación de los propietarios de establecimiento, entre otros, los mercantiles que generen ruido, instalar sistemas para su disminución, de tal suerte que se cumplan con los requisitos y limites de emisiones contaminantes establecidos en las norma aplicables.----------

Así las cosas, del análisis de los preceptos en materia ambiental invocados y de los hechos antes descritos, se colige que dejaron de subsistir las actividades que motivaron la denuncia relacionada a la materia de ruido, por lo que es procedente concluir que de las actuaciones realizadas durante la tramitación del procedimiento en el que se actúa y de las constancias que integran el expediente de mérito, no se desprenden elementos suficientes para poder determinar la existencia de actos, hechos u omisiones que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial en dicha materia, en virtud de que no se constató generación de ruido derivado de las actividades del establecimiento mercantil denominado "LA GALERÍA" Pool House, en la Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.----------

Del Uso de Suelo

En términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano es el instrumento través del cual se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal; y las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 32 fracción III de la Ley en cita, prescribe que la zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas del suelo para las diversas zonas, determinados en los programas, y en su Reglamento, las que resulten necesarias en función de la evaluación de los programas para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio.----------

Del primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se constató la existencia de un establecimiento mercantil denominado "LA GALERIA" Pool House, con giro de billar.----------

Asimismo dicho establecimiento ubicado en la Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se localiza al interior del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Noche Buena del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de Agosto de 2002, correspondiéndole la zonificación HC (Habitacional con Comercio en planta baja exclusivamente), de cuya tabla de usos permitidos y prohibidos en la zona, se desprende que el uso para establecimiento mercantil con giro de billar aparece como PROHIBIDO.----------

Del segundo y tercer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se constató que dicho establecimiento mercantil se encuentra sin actividad comercial, y al momento del último reconocimiento de fecha veintitrés de abril del año dos mil nueve, se encuentra presuntamente cerrado por obra, por lo que se desprende que existe el cese o suspensión de actividades del multicitado establecimiento mercantil denominado "LA GALERÍA" Pool House, ubicado en Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. ----------

Por lo que del análisis y estudio de la información antes referida, si bien existe el cese o suspensión de actividades del multicitado establecimiento mercantil denominado "LA GALERÍA", Pool House, del análisis y estudio de la información antes referida, se desprende que el inmueble en estudio se encuentra dentro del mencionado Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Noche Buena del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, le corresponde la zonificación HC (Habitacional con Comercio en planta baja exclusivamente), por lo tanto, esta Procuraduría concluye la existencia de contravención en materia de uso del suelo respecto al multicitado establecimiento mercantil, materia de la presente indagatoria, particularmente en la fecha que se realizó el primer reconocimiento de hechos en el que se hizo constar sobre la operación de un establecimiento mercantil con giro de billar, ubicado en la Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De los hechos denunciados, materia de la gestión correspondiente para la substanciación y análisis de los mismos dentro del expediente de mérito, constató en un primer reconocimiento de hechos, que en el establecimiento mercantil con giro de billar denominado "LA GALERÍA" Pool House, ubicado en la Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, no había generación de ruido así como una disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos.----------

Al respecto, obra en expediente de mérito, escrito del responsable del establecimiento mercantil, materia de la presente indagatoria, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa, el cierre definitivo del establecimiento mercantil con giro de billar ubicado en la Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.----------

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para esta Subprocuraduría que en materia de uso del suelo, el establecimiento mercantil denominado "LA GALERIA", Pool House, ubicado en la Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se encuentra al interior del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Noche Buena del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, en el que el uso del suelo para establecimientos mercantiles con giro de billar aparece como PROHIBIDO. -----

Que en un segundo y tercer reconocimientos de los hechos denunciados, materia de la presente indagatoria, esta Subprocuraduría cuenta con los elementos para determinar que en materia de generación de ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, hechos que motivaron el trámite de denuncia, si bien no fueron constatados en el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no pasa desapercibido que derivado del cierre del establecimiento mercantil en estudio las presuntas actividades motivo de la denuncia, cesaron, por lo cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial el cual establece que el trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando exista la imposibilidad legal o material para su continuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría considera que el cese o suspensión de actividades del establecimiento mercantil con giro de billar denominado "LA GALERÍA" Pool House, ubicado en la Calle Nueva York número 280, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en consecuencia, origina la imposibilidad legal o material para la continuación de la presente indagatoria, actualizando la hipótesis prevista el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que pudieran representar posibles violaciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/LAML/CRH